



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00030-00

Demandante: NADIA DELANEIS RAMIREZ LAMBRAÑO

Demandado: DIANA MARIA LOAIZA VACCA

La parte demandante solicita medidas cautelares, de conformidad en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

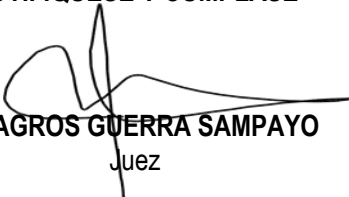
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención, de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **DIANA MARIA LOAIZA VACCA** identificada con C.C No. 66.803.891, en las siguientes entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y FINANCIERA JURISCOOP, COLPATRIA, BANCO W, NEQUI.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTS y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$ 20.784.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez